

## **RESOLUCIÓN**

**Expediente C/1021/19 CHEQUERS PARTENAIRES/AMBIENTA/PHOENIX**

### **SALA DE COMPETENCIA**

#### **Presidente**

D. José María Marín Quemada

#### **Consejeros**

D<sup>a</sup>. María Ortiz Aguilar

D. Josep María Guinart Solà

D<sup>a</sup>. Clotilde de la Higuera González

D<sup>a</sup>. María Pilar Canedo Arrillaga

#### **Secretario del Consejo**

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, 16 de abril de 2019

La Sala de Competencia ha analizado el expediente de concentración tramitado de acuerdo con la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, notificación consistente en el cambio del control sobre la empresa PHOENIX INTERNATIONAL S.P.A., que pasará de ser controlada en exclusiva por parte de CHEQUERS PARTENAIRES, S.A. a ser controlada conjuntamente por parte de CHEQUERS PARTENAIRES y AMBIENTA SGR, S.P.A. Dicha operación se estructurará través de un vehículo inversor (BidCo), que adquirirá el 100% del capital social de DIES INVEST B.V. (sociedad holding a través de la cual CHEQUERS PARTENAIRES posee actualmente el control exclusivo de PHOENIX INTERNATIONAL), de manera que, en última instancia, las acciones de PHOENIX INTERNATIONAL se dividirán entre AMBIENTA (69% aproximadamente), CHEQUERS PARTENAIRES (22% aproximadamente) y una serie de directivos de PHOENIX INTERNATIONAL (que tras la operación representarán conjuntamente alrededor del 9%). De acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Competencia, la Sala de Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley 15/2007, de 3 de julio, autorizar la citada operación de concentración.

Así mismo, procede analizar la operación teniendo en cuenta la Comunicación de la Comisión Europea sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03) y la práctica de las autoridades nacionales de competencia. A este respecto, esta Sala considera, en lo relativo al contenido de la cláusula de confidencialidad, si bien el alcance de la citada cláusula queda dentro de lo estipulado en la citada Comunicación, [...], en lo que su duración exceda [...], quedaría sujeta a la

normativa sobre acuerdos entre empresas. Todo ello de conformidad con lo indicado en el párrafo (19) del referido informe propuesta de la Dirección de Competencia.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y notifíquese al interesado, haciéndole saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación.